

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE ALFOMBRA BARREDORA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y B & E IMPRESA, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, del domicilio departamento de con Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria: actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JUAN RAFAEL BAIRE VALLADARES**, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**B & E IMPRESA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE ALFOMBRA BARREDORA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"** que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG - 32/2015, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL**. El objeto del Contrato es que la Contratista suministre un sistema de alfombras, que está formado por al menos con una estructura metálica de soporte de arrastre con sus respectivas llantas y enganche de remolque, tres alfombras con sus correspondientes extensiones y adaptadores de enganche hacia la estructura de soporte, para la limpieza de la pista, calles de rodaje y plataformas de estacionamiento de aeronaves en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, todo de conformidad a lo establecido en el Contrato y Documentos Contractuales, especialmente las Especificaciones Técnicas contenidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-32/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: i) Bases de Libre Gestión CEPA LG – 32/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2015; ii) Oferta de la Contratista, presentada en la UACI el 14 de mayo de 2015; iii) Punto quinto del acta 2728 de sesión celebrada el 2 de junio de 2015 por la Junta

Directiva de CEPA, por medio del cual adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG – 32/2015; iv) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-486/2015, de fecha cuatro de junio de 2015; v) Las Garantías que presente la Contratista que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA; y, vi) Modificativas al Contrato, en caso apliquen.

TERCERA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. i) lugar de entrega: Para personas jurídicas domiciliadas, como es el caso de la contratista, el lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

ii) plazo contractual: El plazo contractual será de ciento cuarenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. iii) plazo de entrega del suministro: El plazo para la entrega del suministro será de noventa días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **CUARTA: PRECIO Y**

FORMA DE PAGO. i) precio: El precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 37,500.00)**, más el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) forma de pago: a) La CEPA pagará en moneda de curso legal a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato. b) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de recepción definitiva. Para proceder al pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al

Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: (i) El correspondiente documento de cobro (CCF, Factura, Recibo Simple o INVOICE). (ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. (iii) Solicitud de pago en original y una copia; (iv) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos según el caso. Los documentos de los apartados (i) y

(iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal, Facturas de Exportación o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la

información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT:

NRC:

Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita.

QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. i) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. ii) La Contratista contará hasta con

cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de

Inicio. iii) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o

inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral diez de la Sección I de las Bases. **iv)** La Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión. **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **v)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **SEXTA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de dos años a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. **OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el

, o quien desempeñe sus respectivas funciones u ocupe su cargo en su ausencia, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero del 2014 y normativa legal aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **NOVENA: EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.** **i)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **ii)** La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **iii)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministros subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato

según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** i) Recepción Provisional: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. ii) Plazo de Revisión: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de treinta días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. iii) Recepción Definitiva: Una vez recibido, el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y Transcurrido como máximo los diez días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMASEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** i) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. ii) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. iii) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICATIVAS AL**

CONTRATO. i) Modificación de Común Acuerdo entre las partes: El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **ii) Modificación Unilateral:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el Art. 83-A y 83-B de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **i)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir. **ii)** Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **iii)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en las Bases. **iv)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **v)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DECIMA SEXTA: ANTICIPO.** A solicitud del contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por veinte por ciento del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 8.2 y 17.6 la Sección III de las Bases de Libre Gestión, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmara y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según numeral 8.2 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Tel: Correo Electrónico

II) A la Contratista:

Teléfonos: Fax: Correo Electrónico:

Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de San Salvador, El Salvador. **TRIGÉSIMA: ESPECIFICACIONES**

A

TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación CEPA LG-32/2015, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si por cualquier causa de fuerza mayor o casos fortuitos tales como: huelgas, revoluciones, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernamentales, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, disturbios u otras causas fuera del control de las partes, la ejecución del Contrato se hiciera impracticable, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin responsabilidad para alguna de ellas. En los casos en que la CEPA o la Contratista no den por terminado el Contrato, por las causas antes referidas, en razón que dentro de un lapso puede reanudarse la prestación de servicios pactados en el presente Contrato, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad alguna, desde que se originó la suspensión de los servicios hasta la reanudación de los mismos. **TRIGÉSIMA PRIMERA:**

CONFIDENCIALIDAD. La CEPA y la Contratista se obligan mutuamente y recíprocamente, a tratar toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

B & E IMPRESA, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Juan Rafael Baires Valladares
Administrador Único Propietario

B&E
IMPRESA S.A. DE C.V.
IMPORTACIONES Y SERVICIOS

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de departamento de a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y

en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; **b)** Punto Quinto del acta dos mil setecientos veintiocho de sesión celebrada el dos de junio de dos mil quince por la Junta Directiva de CEPA, por medio del cual adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG – treinta y dos/dos mil quince, en la cual se faculta al ingeniero Emérito Velásquez en su calidad de Gerente General la firma del presente contrato; y por otra parte, comparece el señor **JUAN RAFAEL BAIRE VALLADARES**, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira bajo la denominación "BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "B & E EMPRESA S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero tres – uno nueve cero uno uno cero – uno cero uno – tres, que podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación : **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del diecinueve de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado José Milton Ávalos Flores, inscrita en el Registro de Comercio al Número del Libro

del Registro de Sociedades; el día veintisiete de enero de dos mil diez, de la cual consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados, cuyo plazo es por tiempo indeterminado, la cual tiene como finalidad principal la importación de equipos, repuestos y materiales, comercialización y distribución en general; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas; que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; que tanto el Administrador Único Propietario como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; y la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social se regulará según lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad que gira bajo la denominación "BAIRES & ESCOBAR IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "B & E EMPRESA S.A. DE C.V." extendida por el Secretario General de la Junta de Accionistas

de dicha sociedad e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO OCHO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA, del Registro de Documentos Mercantiles; por medio de la cual certifica que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número seis de Junta Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil quince y en la que consta que en el punto uno se acordó elegir la nueva administración, resultando electos por unanimidad para los cargos de Administrador Único Propietario al señor Juan Rafael Baires Valladares y como Administradora Único Suplente a la señora Elsy Meris Escobar de Baires ambos para el período de cinco años, dicho nombramiento se encuentra vigente por lo que el compareciente está facultado para comparecer a otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO DE ALFOMBRA BARREDORA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", por medio del cual la contratista se obligó a suministrar un sistema de alfombras, que está formado por al menos con una estructura metálica de soporte de arrastre con sus respectivas llantas y enganche de remolque, tres alfombras con sus correspondientes extensiones y adaptadores de enganche hacia la estructura de soporte, para la limpieza de la pista, calles de rodaje y plataformas de estacionamiento de aeronaves en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, todo de conformidad a lo establecido en el Contrato y Documentos Contractuales, especialmente las Especificaciones Técnicas contenidas en las bases de Libre Gestión treinta y dos /dos mil quince; por el monto total de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para un plazo contractual de ciento cuarenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas y además el documento anterior que comprende otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo, la Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, **DOY FE.**

JM

